

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.
4. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto y de los organismos públicos locales electorales (en adelante OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

- 5.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
- 6.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante el Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- 7.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 8.** En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General del INE), mediante el Acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, definiendo que en lo que respecta a los OPLE se integraría por las figuras de coordinadores, jefes de departamento y técnicos.
- 9.** El 29 de junio y 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM/CG-149/2016 y IETAM/173/2016 respectivamente, aprobó y modificó la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas conforme al Estatuto.
- 10.** El 28 de octubre de 2016, la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Nacional a través del Concurso Público Interno.
- 11.** En fecha 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo

IETAM/CG-08/2017, aprobó la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía del concurso interno expidiéndoseles el nombramiento respectivo.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación o de cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

II. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal contempla el Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

IV. El artículo 127 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

V. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del Estado.

VI. En términos del artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la LEGIPE y demás normativa que establezca el INE.

VII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, como lo establece el artículo 103 de la Ley Electoral Local.

VIII. Conforme lo dispuesto en el artículo 110, fracciones LXVII y LXIX y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

IX. Derivado del Acuerdo INE/JGE74/2017, la Junta General del INE determinó la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, siendo seleccionados para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional servidores públicos del IETAM, de tal forma que en fecha 15 de mayo del año en curso, el Consejo General del IETAM emitió

acuerdo IETAM/CG-08/2017 mediante el cual realizó la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de concurso público interno, expidiéndoseles los nombramientos correspondientes a los Coordinadores y Técnicos.

X. Para el cumplimiento de las atribuciones del IETAM y con la finalidad de brindar certidumbre jurídica y a su vez transparentar las percepciones a las que tienen derecho y que se les cubre a sus Servidores Públicos y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, se considera necesario expedir el manual de percepciones y prestaciones para normar y regular el otorgamiento de las mismas, así como establecer las políticas necesarias para garantizar la fiscalización y transparencia en el ejercicio del gasto, legalidad, racionalidad y austeridad en la aplicación de los recursos públicos del organismo electoral.

XI. Acorde a lo establecido por los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con los artículos 5 y 123, apartados A) y B), de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; establecen el derecho al trabajo, a la estabilidad en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación.

XII. En consecuencia, el derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a

la supervivencia del individuo y de su familia, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

XIII. De igual forma, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

XIV. En términos de las disposiciones relativas a los derechos humanos referidas en el presente acuerdo, en el Manual correspondiente en su capítulo de terminación de la relación laboral y del cargo, se incluyen las disposiciones relativas al pago de las prestaciones de aquellos trabajadores que concluyan su relación laboral con el IETAM, así como también las relativas a los servidores públicos del Consejo General del IETAM, por la terminación de su cargo, ello con la finalidad de resarcir el perjuicio que les genera la limitante constitucional para desempeñar diversos cargos públicos.

XV. Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado requiere para realizar la Auditoría Especial para los Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos, que el IETAM le proporcione diversa documentación necesaria para realizar dicha labor, dentro de los cuales requiere el Manual de Prestaciones aprobado por la Autoridad competente; fundando lo anterior en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal; 58 fracción VI, párrafo segundo, 76 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 5, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

XVI. Con base en las anteriores consideraciones, el **Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas**, contiene información detallada de las percepciones que en numerario y en especie, prestaciones y demás beneficios se cubren a los servidores públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, así como sus derechos y obligaciones.

En virtud de las consideraciones expuestas y con la finalidad de adecuar las disposiciones internas del IETAM a fin de armonizarlas con las normas jurídicas aplicables en la materia, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, 123 y 127 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, fracción III, 160 segundo párrafo base I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 101 fracción X 103, 110, fracción IV, LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local; se somete a la aprobación del Consejo General del IETAM, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento.

TERCERO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; así como al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este

Instituto y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN NO. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2017, CON CINCO VOTOS A FAVOR DEL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Y UNA ABSTENCIÓN DE LA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO